

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 281-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 17 de Mayo de 2016

VISTO:

El Expediente N°009435, de fecha 01 de Abril de 2016, mediante el cual la Servidora Municipal MARIA DEL PILAR ALVARADO DE CERRO, con D.N.I N°02784042, recurre a esta entidad edil a fin de presentar su Solicitud de Terminó de la Carrera Administrativa, por causal de Renuncia; Informe N° 130-2016-MDC-SGRH-ESC.y ARCH, de fecha 06 de Abril del 2016, emitido por la encargada de área de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°233-2016-MDC-GAJ, de fecha 14 de Abril de 2016, e Informe N°306-2016-MDC-GAJ, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Resolución Gerencial de fecha 07 de Mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 106, de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece, respecto del Derecho de petición administrativa.-106.1.-Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, 106.2.-El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia\*.

Que, con Expediente N°009435, de fecha 01 de Abril de 2016, la Servidora Municipal MARIA DEL PILAR ALVARADO DE CERRO, con D.N.I N°02784042, recurre a esta entidad edil a fin de presentar su Solicitud de Terminó de la Carrera Administrativa, por causal de Renuncia; así mismo, pone de conocimiento que cuenta con más de 35 años de servicio brindados en la institución;

Que, sobre el particular, con Informe N° 130-2016-MDC-SGRH-ESC.y ARCH, de fecha 06 de Abril del 2016, la encargada de área de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; señala: "Revisado el legajo personal de la servidora María del Pilar Alvarado de Cerro, se verifica que la misma ingreso a laborar en esta entidad edil a partir del 01 de Enero de 1981; fue nombrada mediante Resolución Municipal N° 381-88-A.CDC, de fecha 09 de Junio de 1988; encontrándose bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, grupo ocupacional de Servidor Auxiliar "B", desempeñando el cargo de Secretaria en la Subgerencia de Contabilidad". Así mismo, se informa que a la servidora, con R.A N°061-2011-MDC-A, de fecha 18 de Enero de 2011, se le otorgo reconocimiento por sus 30 años de servicios en la entidad, y que su tiempo de servicios al 28 de Febrero de 2016, es de 34 años, 08 meses, 27 días;

Que, con Informe N°233-2016-MDC-GAJ, de fecha 14 de Abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analiza: "Tal y como se advierte del informe remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos la servidora se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público; conforme se acredita de la Resolución Municipal de fecha 09 de Junio de 1988 ya que la misma incorpora a la servidora y otorga el nombramiento a la misma; es así que la pretensión solicitada deberá de ser fundada ya que la norma establece como una de las causales del término de la Carrera Administrativa la causal de Renuncia"

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 34° del Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público textualmente señala "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público en su Artículo 182 también señala que el término de la Carrera Administrativa se produce por la causal de Renuncia";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el informe de líneas precedentes, expresa: "Tal y como señala la norma, el término de la Carrera Administrativa deberá de ser Declarada mediante Resolución del Titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la Causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; en este caso se deberá hacer hincapié a la causal de Renuncia y respecto a los documentos que acreditan la misma se tendrá en cuenta solo la solicitud de la servidora ya que se trata de una manifestación de libre voluntad que no amerita justificación de la decisión tomada. Asimismo es de señalar que la servidora hace mención al Artículo 185 del D.S. N° 005-90-PCM que establece la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado; hecho por el cual deberá de procederse a exonerar a la recurrente del plazo antes señalado";

Que, de conformidad con los fundamentos precedentes, con Informe N°233-2016-MDC-GAJ, de fecha 14 de Abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Se debe declarar fundada la pretensión de la servidora MARIA DEL PILAR ALVARADO DE CERRO debiéndose de emitir la Resolución pertinente que declare el Terminó de la Carrera Administrativa de la mencionada





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 281-2016-MDC.A.

CASTILLA, 17 de Mayo de 2016

servidora indicándose como causal el literal b) RENUNCIA del Artículo 34 del Decreto Legislativo 276 concordante con el Artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, exonerándola del plazo señalado en el Artículo 185 y ordenando a la Gerencia de Administración proceda con el trámite pertinente a fin de liquidar los beneficios sociales que le corresponden y la emisión de su respectivo certificado de trabajo".

En la misma línea, con Informe N°306-2016-MDC-GAJ, de fecha 03 de Mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la licencia sin goce de haber, solicitada por la Sra. Pilar Alvarado de Cerro con Expediente N° 00718, recepcionada con fecha 07 de Marzo del 2016; y solicitada desde el día 29 de Febrero hasta el 04 de Marzo de 2016, ampliado su solicitud hasta el 31 de Marzo de 2016, por motivos particulares. Al respecto, la Gerencia Municipal se pronuncia con Resolución Gerencial N°112-2016-MDC-GM, de fecha 07 de Mayo de 2016, y resuelve: **"OTORGAR, Licencia Sin Goce de Remuneraciones, con Eficacia Anticipada a la Servidora Municipal Señora. MARIA DEL PILAR ALVARADO DE CERRO a partir del 29 de Febrero hasta el 04 de Marzo del 2016, ampliada hasta el 31 de Marzo del 2016, por Motivos Particulares, en merito a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa"**;

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, estén: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, en merito a las consideraciones antes expuestas por la Subgerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, con proveído de fecha 13 de Mayo de 2016, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del actor resolutorio correspondiente. Y con las visas de los mismos; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA**, la pretensión contenida en el Expediente N°009435, de fecha 01 de Abril de 2016, presentada por la Servidora Municipal, **MARIA DEL PILAR ALVARADO DE CERRO**, empleada nombrada. **EN CONSECUENCIA: DECLARAR EL TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, por Causal de Renuncia, a la Servidora Municipal, **MARIA DEL PILAR ALVARADO DE CERRO**; de conformidad con el literal b) del Artículo 34 del Decreto Legislativo 276; concordante con el Artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, exonerándola del plazo señalado en el Artículo 185°, y, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, realizar la liquidación de Beneficios Laborales que corresponda en favor de la servidora María del Pilar Alvarado de Cerro; en virtud de las razones antes expuestas.

**ARTICULO TERCERO: AGRADECER**, a la Servidora María del Pilar Alvarado de Cerro, por los servicios prestados a esta entidad municipal.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para fines respectivos y a la Sra. María del Pilar Alvarado de Cerro.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE